

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01777/INFOEM/IP/RR/2011**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

## **ANTECEDENTES**

**1)** El día veinte (20) de junio del año dos mil once, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios formuló a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**) al **AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO (SUJETO OBLIGADO)**, una solicitud de información en los siguientes términos:

***1) Enlistar los programas que se encuentran bajo la responsabilidad de la Subdirección de Protección al Ambiente del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero correspondientes a la administración 2009-2012***

***2) De cada programa a cargo de la Subdirección de Protección al Ambiente del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, durante la administración 2009-2012, favor de proporcionar la siguiente información:***

***a) Objetivo***

***b) Indicadores***

***c) Metas programadas***

***d) Metas alcanzadas a diciembre de 2009, diciembre de 2010 y mayo de 2011***

***e) Presupuesto por programa, especificar los rubros de aplicación, en 2009, 2010 y 2011***

***f) Personal adscrito a la Subdirección de Medio Ambiente, indicando cargo, horario y funciones. (Sic)***

Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información: ***Para mayor claridad respecto de la definición de objetivos, indicadores, metas, presupuesto por programa consultar la Ley de Planeación del Estado de México y los Municipios.***

Modalidad de entrega: **SICOSIEM**

Número o folio de la solicitud: **00051/NICOROM/IP/A/2011**

**2)** El **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en dar respuesta a la solicitud en el término establecido por el artículo 46 de la Ley de la materia.

3) Inconforme con la nula respuesta, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el día dos (2) de agosto del año dos mil once, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: ***La negativa a proporcionar la información solicitada (Sic)***

Motivos o Razones de su Inconformidad: ***El sujeto Obligado, no proporciona la información solicitada(Sic)***

4) El recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01777/INFOEM/IP/RR/2011, mismo que por razón de turno fue remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

5) El **SUJETO OBLIGADO** no presentó informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por el **RECURRENTE**.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México y los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de la Ley que da creación a este Instituto, el Pleno es competente para resolver este recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento y con arreglo a los procedimientos previamente establecidos.

El recurso de revisión consiste en un derecho emanado del procedimiento de acceso a la información, que tiene la finalidad de recomponer un acto que violente el derecho de acceso a la información, considerado para el caso de que el **SUJETO OBLIGADO** niegue la información que se le solicita, o bien, que su respuesta sea incompleta o desfavorable en relación a las pretensiones informativas del solicitante. Lo anterior, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que dispone:

*Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

En relación a ello, los artículos 72 y 73 de la misma Ley se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos. Respecto a la temporalidad se establece el plazo de quince días contado a partir del día siguiente en que el afectado tuvo conocimiento de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, sea cual fuere el sentido de la misma. Respecto a la forma, se encuentra establecido que la interposición del recurso se debe llevar a cabo por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o bien vía electrónica por medio del sistema automatizado.

En la especie, tanto los requisitos de temporalidad como los de forma se encuentran colmados en virtud de que el recurso fue interpuesto dentro del término legal antes señalado y de que la interposición del recurso se hizo a través del **SICOSIEM** por medio del formato oficial autorizado por este Instituto para tal efecto y que contiene los apartados para los requisitos exigidos que han sido mencionados en el párrafo anterior, los cuales fueron proporcionados por el **RECURRENTE**.

Una vez acotado lo anterior, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado para resolver el recurso, se procede a efectuar el estudio de fondo para determinar lo que conforme a derecho corresponda.

**SEGUNDO.** Del análisis de la solicitud de información, se deduce que la información a la que pretende acceder el **RECURRENTE** es a los programas que se encuentran bajo la responsabilidad de la Subdirección de Protección al Ambiente del Ayuntamiento de la administración 2009-2012.

Además de conocer los programas a cargo de dicha Subsecretaria, también desea conocer de cada uno de ellos lo siguiente:

- a) Objetivo
- b) Indicadores
- c) Metas programadas
- d) Metas alcanzadas a diciembre de 2009, diciembre de 2010 y mayo de 2011
- e) Presupuesto por programa, especificar los rubros de aplicación en 2009, 2010 y 2011
- f) Personal adscrito a la Subdirección de Medio Ambiente, indicando el cargo, horario y funciones.

Como ha quedado plasmado en los antecedentes, el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en responder la solicitud dentro del término de quince días estipulado en el artículo 46 de la Ley de la materia lo cual debió haber llevado a cabo a más tardar el día once (11) de julio de dos mil once. Fue ante tal omisión

que el **RECURRENTE** se inconformó, motivo por el cual la *litis* que ocupa el presente recurso se circunscribe a determinar la negativa del Ayuntamiento a entregar la información solicitada y si la misma constituye información pública en términos de la normatividad aplicable.

Es necesario aclarar que la información solicitada respecto a los programas que se encuentran bajo la responsabilidad de la Subdirección de Protección al Ambiente del Ayuntamiento, así como su objeto, indicadores, metas programadas y alcanzadas, corresponden a un solo rubro, y respecto al personal adscrito a la misma área en comento deberá estudiarse por separado, ya que esta información no está contenida precisamente en los programas solicitados, sin embargo, se entrará al estudio de la misma para conocer sobre su procedencia.

**TERCERO.** Ahora, ante la falta de respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, es necesario llevar a cabo un estudio para determinar si la información materia de la solicitud, respecto a los programas que se encuentran bajo la responsabilidad de la Subdirección de Protección al Ambiente del Ayuntamiento, así como su objeto, indicadores, metas programadas y alcanzadas encuadra en lo que disponen como información pública los artículos 2 y 3 de la Ley de la materia.

Para ello, es necesario considerar que el Estado Mexicano ha tomado como base de la división territorial y la organización política y administrativa la figura del Ayuntamiento, mismo que es dotado de autonomía y que se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propios. Tiene aplicación a lo anterior, el siguiente marco jurídico:

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**Artículo 115.** *Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:*

...

**V.** *Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:*

- a)** *Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;*
- b)** *Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;*
- c)** *Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;*

- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;*
- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;*
- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;*
- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;*
- h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e*
- i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.*

*En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios;*

### **CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**Artículo 18.-** *Corresponde al Estado procurar el desarrollo integral de los pueblos y personas, basado en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, cuidando la integridad de los ecosistemas, fomentando un justo equilibrio de los factores sociales y económicos, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.*

*Las autoridades ejecutarán programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales del Estado y evitar su deterioro y extinción, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental.*

*La legislación y las normas que al efecto se expidan harán énfasis en el fomento a una cultura de protección a la naturaleza, al mejoramiento del ambiente, al aprovechamiento racional de los recursos naturales y a la propagación de la flora y de la fauna existentes en el Estado.*

*Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.*

**Artículo 139.-** *El desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, que tiene como base el Plan de Desarrollo del Estado de México:*

***I. El Sistema Estatal de Planeación Democrática se integra por los planes y programas que formulen las autoridades estatales y municipales y considerará en su proceso: El planteamiento de la problemática con base en la realidad objetiva, los indicadores de desarrollo social y humano, la proyección genérica de los objetivos para la estructuración***

***de planes, programas y acciones que regirán el ejercicio de sus funciones públicas, su control y evaluación. Las Leyes de la materia proveerán la participación de los sectores público, privado y social en el proceso y el mecanismo de retroalimentación permanente en el sistema.***

*Los planes, programas y acciones que formulen y ejecuten los ayuntamientos en las materias de su competencia, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y serán congruentes con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos, en su caso.*

*Los ciudadanos del Estado, individualmente o a través de agrupaciones legalmente constituidas podrán participar en el proceso de planeación democrática en los términos establecidos por las leyes para la formulación de planes y programas estatales, municipales, regionales y metropolitanos para la integración social de sus habitantes y el desarrollo de las comunidades.*

***II. En materia metropolitana, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de los municipios deberán en forma coordinada y en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:***

***a) Participar en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la Federación, y con las entidades federativas colindantes con el Estado, en las materias de:***

*Abasto y Empleo, Agua y Drenaje, Asentamientos Humanos, Coordinación Hacendaría, Desarrollo Económico, Preservación, Recolección, Tratamiento y Disposición de Desechos Sólidos, **Protección al Ambiente**, Protección Civil, Restauración del Equilibrio Ecológico, Salud Pública, Seguridad Pública y Transporte, Turismo y aquellas que resulten necesarias y conformar con dichas entidades las comisiones metropolitanas en las que concurran y participen con apego a sus atribuciones y conforme a las leyes de la materia. Estas comisiones también podrán ser creadas al interior del Estado, por el Gobernador del Estado y los ayuntamientos cuando sea declarada una Zona Metropolitana.*

***b) Integrar invariablemente al proceso de planeación regional y metropolitana a través de las comisiones respectivas para la ejecución de las obras y prestación de los servicios que conjuntamente hubieren aprobado para sus zonas metropolitanas y ejecutarán los programas conjuntos en los distintos ramos de la administración estatal y municipal, en los términos de los convenios suscritos al efecto.***

...

## **LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**Artículo 1.-** Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

**El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Artículo 31.-** Son atribuciones de los ayuntamientos:

XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes;

...

XXIII. Preservar, conservar y restaurar el medio ambiente;

...

XXV. Coadyuvar con la Secretaría del Medio Ambiente a la creación y desarrollo del mercado de derechos de uso del medio ambiente.

**Artículo 72.-** Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias, los ayuntamientos podrán auxiliarse de consejos de participación ciudadana municipal.

**Artículo 88.-** Las dependencias y entidades de la administración pública municipal conducirán sus acciones con base en los programas anuales que establezca el ayuntamiento para el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.

**Artículo 114.-** Cada ayuntamiento elaborará su plan de desarrollo municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa.

**Artículo 115.-** La formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación del plan y programas municipales estarán a cargo de los órganos, dependencias o servidores públicos que determinen los ayuntamientos, conforme a las normas legales de la materia y las que cada cabildo determine.

**Artículo 162.-** El Bando Municipal regulará al menos lo siguiente:

...

VIII. Protección ecológica y mejoramiento del medio ambiente;

...

**LEY DE PLANEACION DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS**

***Artículo 7.- El proceso de planeación democrática para el desarrollo de los habitantes del Estado de México y municipios, comprenderá la formulación de planes y sus programas, los cuales deberán contener un diagnóstico, prospectiva, objetivos, metas, estrategias, prioridades y líneas de acción; la asignación de recursos, de responsabilidades, de tiempos de ejecución, de control, seguimiento de acciones y evaluación de resultados, así como la determinación, seguimiento y evaluación de indicadores para el desarrollo social y humano.***

***Artículo 10.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:***

***...***

***Programa. Instrumento de los planes que ordena y vincula, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo.***

***...***

De la normatividad transcrita se desprende que cada ayuntamiento elaborará su plan de desarrollo municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa, para lo cual toma como base el Plan de Desarrollo del Estado de México, dentro del cual se integran los programas formulados por las autoridades municipales.

Asimismo, los Ayuntamientos tendrán entre sus atribuciones la de formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes y precisamente una de las materias sobre las cuales podrá realizar programas será en materia de Protección al Ambiente, tal y como lo establece el a) fracción II del artículo 139 de la Constitución del Estado.

Precisado lo anterior, es menester señalar en qué consiste precisamente un programa, para lo cual, se ha tomado en cuenta lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de México en donde se señala que los programas son los instrumentos de los planes que ordenan y vinculan, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo.

Para el caso de los ayuntamientos, estos establecerán, en el ámbito de su competencia, la metodología, procedimientos y mecanismos para el adecuado control, seguimiento, revisión y evaluación de la ejecución de los

programas, el uso y destino de los recursos asignados a ellos y la vigilancia de su cumplimiento.

Así por ejemplo de conformidad con la **Ley de Planeación del Estado de México y Municipios**, se prevé que la planeación democrática para el desarrollo, como proceso permanente, debe ser el medio para lograr el progreso económico y social del Estado de México y municipios, dirigido principalmente a la atención de las necesidades básicas que se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de vida de la población, mediante la participación de los diferentes órdenes de gobierno, habitantes, grupos y organizaciones sociales y privados.

***Artículo 37.- En cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los planes de desarrollo estatal y municipales, los titulares de las dependencias, entidades públicas, organismos, unidades administrativas y demás servidores públicos serán responsables de que los programas se ejecuten con oportunidad, eficiencia y eficacia, y enviarán a la Secretaría cuando ésta así lo solicite, los informes del avance programático-presupuestal para su revisión, seguimiento y evaluación, y en el caso de los municipios, a quien los ayuntamientos designen.***

Así, la programación implica un proceso para definir estructuras, metas, tiempos, responsables, instrumentos de acción y recursos necesarios para el logro de los objetivos del plan. Que de ello derivan los programas, como instrumentos de los planes que ordena y vincula, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo. Que a su vez exige un presupuesto por programas, mismo que contiene la asignación de recursos a los proyectos y acciones que contienen los programas de gobierno, siendo este un vínculo del ejercicio del gasto público con los planes de desarrollo.

En efecto, existe el deber de que los programas se ejecuten con oportunidad, eficiencia y eficacia, por lo que bajo esa perspectiva, el dar a conocer información concerniente a los mismos, para saber si se han cumplido las metas y objetivos en el ámbito del desarrollo social, lo que sin duda transparenta el ejercicio de las funciones públicas. Por tanto, la constitución de un padrón, como consecuencia de un programa, es una manera de determinar si éste se ejecutó con la oportunidad, y si ello se hizo ceñido a los objetivos y metas programadas.

Ante ello, y en vista de la información solicitada por el **RECURRENTE** se consultó el Bando Municipal así como la página web del Ayuntamiento para corroborar la existencia de la Subdirección de Protección al Ambiente, sin embargo no se obtuvo éxito alguno, primero porque en el sitio web no se contiene información alguna sobre la conformación de las Direcciones y

después porque el Bando Municipal no contempla la Subdirección aludida, pero ello no es óbice para afirmar que dicha subdirección no existe.

Sin embargo, lo anterior no es óbice para que el **SUJETO OBLIGADO** tenga habilitada en forma correcta su página web, y además de conocer la información pública que es de interés público a la ciudadanía, además de que es pertinente mencionar que precisamente la información solicitada por el **RECURRENTE** constituye información pública de oficio, tal y como lo establece el artículo 12 de la ley de la materia en la siguiente forma:

***Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:***

...

***XIX. Programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido por los Sujetos Obligados;***

***XX. Los indicadores establecidos por los Sujetos Obligados, tomando en cuenta las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y demás ordenamientos aplicables;***

Por lo tanto resulta claro que la información solicitada respecto a los programas establecidos y que estén a cargo de la Subdirección de Protección al Ambiente, así como el objeto de cada uno de ellos, sus indicadores, metas programadas y alcanzadas, constituye información, incluso información pública de oficio la cual el **SUJETO OBLIGADO** debe de poner de inmediato al alcance del **RECURRENTE**, haciendo hincapié en que también deberá habilitar su página de internet, la cual deberá contener la información pública que ha sido generada durante toda su administración, así como la información pública de oficio que está señalada en el artículo 12 de la ley de la materia.

**CUARTO.** Por otro lado ahora se aborda el tema del personal que se encuentra adscrito al área en comento, para lo cual se considera pertinente señalar el siguiente marco jurídico:

**LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y  
MUNICIPIOS**

*Artículo 1. Ésta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del estado y los municipios y sus respectivos servidores públicos.*

*Igualmente, se regulan por esta ley las relaciones de trabajo entre los tribunales administrativos, los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen y sus servidores públicos.*

*El Estado o los municipios pueden asumir, mediante convenio de sustitución, la responsabilidad de las relaciones de trabajo, cuando se trate de organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, que tengan como objeto la prestación de servicios públicos, de fomento educativo, científico, médico, de vivienda, cultural o de asistencia social, se regularan conforme a esta ley, considerando las modalidades y términos específicos que se señalen en los convenios respectivos.*

*Artículo 2. Son sujetos de esta ley los servidores públicos y las instituciones públicas.*

*Artículo 4. Para efectos de esta ley se entiende:*

***I. Por servidor público, toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;***

*II. Por trabajador, la persona física que presta sus servicios, en forma subordinada, en el subsistema educativo federalizado, mediante el pago de un sueldo o salario;*

*III. Por institución pública, cada uno de los poderes públicos del Estado, los municipios y los tribunales administrativos; así como los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen;*

*IV. Por dependencia, la unidad administrativa prevista en los ordenamientos legales respectivos que, estando subordinada jerárquicamente a una institución pública, tenga un sistema propio de administración interna; y*

*V. Por tribunal, el tribunal estatal de conciliación y arbitraje.*

*VI. Por sala, a cualquiera de las salas auxiliares del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.*

*Para los efectos de esta ley no se consideraran servidores públicos a las personas sujetas a un contrato civil o mercantil.*

***Artículo 5.- La relación de trabajo entre las instituciones públicas y sus servidores públicos se entiende establecida mediante nombramiento, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo.***

*Artículo 98. Son obligaciones de las instituciones públicas:*

*I. a XIV....*

***XV. Elaborar un catálogo general de puestos*** *y un tabulador anual de remuneraciones, tomando en consideración los objetivos de las instituciones públicas, las funciones, actividades y tareas de los servidores públicos, así como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo; el tabulador deberá respetar las medidas de protección al salario establecidas en la presente ley;*

*XVI. a XVII. ...*

*Artículo 99. Las instituciones públicas establecerán un sistema de profesionalización que permita el ingreso al servicio a los aspirantes más calificados, y garantice la estabilidad y movilidad laborales de los servidores públicos conforme a su desarrollo profesional y a sus méritos en el servicio.*

*Artículo 100. Los sistemas de profesionalización que establezcan las instituciones públicas deberán conformarse a partir de las siguientes bases:*

*I. Definición de un catálogo de puestos por institución pública o dependencia que deberá contener el perfil de cada uno de los existentes, los requisitos necesarios para desempeñarlos y el nivel salarial y escalafonario que les corresponde;*  
*II. a IV....*

Como se puede observar, tal y como lo establece la legislación invocada con anterioridad es una obligaciones por parte del ayuntamiento elaborar un catálogo general de puestos entre otras, en donde se señale el nombre del servidor público, cargo y puesto funcional así como los horarios establecidos para desempeñar sus labores, de tal hecho se desprende que debe existir la relación del personal adscrito a la Subdirección de Protección al Ambiente, que es precisamente parte de la información solicitada por el **RECURRENTE**.

Por lo que queda claro que la información relativa al personal que labora en la Subdirección referida, constituye información pública que es generada por el Ayuntamiento de Nicolás Romero y por lo tanto debe de obrar en sus archivos.

**QUINTO.** En atención a los argumentos antes vertidos, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por el **RECURRENTE** se encuentra en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, en concordancia con lo que establece el artículo 41 de la ley de la materia, por lo que resultó violatoria del derecho de acceso a la información la negativa desplegada y que dio motivo al presente recurso.

En ese tenor y de acuerdo con la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la materia, en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina que resulta **formalmente procedente** el recurso de revisión y **fundados los motivos de inconformidad**, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71, en atención a que el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en hacer entrega de la información solicitada dentro del término estipulado por el artículo 46 del mismo ordenamiento, y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del **RECURRENTE**, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00051/NICOROM/IP/A/2011 Y HAGA ENTREGA VÍA EL SICOSIEM DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA.**

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar la información solicitada por el **RECURRENTE** dentro del término de quince días estipulado por el artículo 46 de la citada Ley.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00051/NICOROM/IP/A/2011 Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE LOS PROGRAMAS QUE TIENE A SU CARGO LA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE O SIMILAR, CORRESPONDIENTE ADMINISTRACIÓN 2009-2012. INFORMACIÓN QUE DEBERÁ ABARCAR:**

- A) OBJETIVO;**
- B) INDICADORES;**
- C) METAS PROGRAMADAS;**
- D) METAS ALCANZADAS A DICIEMBRE DE 2009, DICIEMBRE DE 2010 Y MAYO DE 2011; Y**
- E) PRESUPUESTO POR PROGRAMA, ESPECIFICAR LOS RUBROS DE APLICACIÓN EN 2009, 2010 Y 2011.**

**ASIMISMO, SE DEBE HACER ENTREGA DEL DOCUMENTO QUE SUSTENTE LA RELACIÓN DEL PERSONAL ADSCRITO A LA SUBDIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE, INDICANDO EL CARGO, HORARIO Y FUNCIONES.**

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE** al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE: 01777/INFOEM/IP/RR/2011  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKELGOMEZTAGLE, COMISIONADO; EN LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**  
COMISIONADA

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL  
GOMEZTAGLE**  
COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO